



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2017-CM/MPH**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA.**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de enero 2017.

**VISTO:**

El Informe N° 087-2016-GM/MPH de fecha 31 de agosto 2016, del Despacho de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, mediante el cual remite el proyecto de Ordenanza que regula la venta de licor solo a mayores de edad, previa exhibición del DNI., propuesto por la Defensoría Municipal del Niño, Niña, Adolescente (DEMUNA) a través del Informe N° 091-2015-DEMUNA-SGPVvSC-GDS., así como el Dictamen N° 001-2016-MPH/CADSYM de fecha de recepción 09 de diciembre 2016, de la Comisión de Asuntos de Desarrollo Social y la Mujer del Concejo Municipal, sobre procedencia de aprobación de la propuesta de la Ordenanza en mención, solicitando su debate y aprobación respectiva en Sesión de Concejo.

**CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337, en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los gobiernos locales y demás instituciones, se considerará el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, así como el respeto a sus derechos;

Que, la actual Constitución Política del Estado en su artículo 194° establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo IV del Título Preliminar, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, fomentan el bienestar de sus vecinos;

Que, la citada norma en su artículo 83°, numeral 3, inciso 3.1 señala como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, la de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancias con las normas provinciales y en el inciso 3.6 establece la de otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales;

Que, la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, publicada el 5 de marzo del 2006 en su artículo 3 señala, que solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por la municipalidad de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la presente Ley;

Que, según el artículo 5° del mismo cuerpo de leyes, señala expresamente la prohibición, la venta ambulatoria, distribución, suministro, a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clases de bebidas alcohólicas a menores de 18 años e incluso a mayores de edad en instituciones educativas de toda índole, pública o privada, en establecimientos de salud, públicos o privados, en los centros de espectáculos destinados a menores de edad, personas dentro de vehículos motorizados y en vía pública, debiendo colocar en un lugar visible carteles con inscripción prohibiendo la bebida a menores de edad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 12-2009-S.A., se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28681, el mismo que en su artículo 23° establece que las sanciones aplicables a las infracciones señaladas por el artículo 22° del presente reglamento, deberán ser establecidas por las municipalidades en sus respectivas ordenanzas;

Que, resulta necesario evitar la venta de bebidas a niños, niñas y adolescentes y el consumo dentro de un establecimiento o en vía pública, en salvaguardia de la salud física y mental de la niñez y juventud de esta jurisdicción y en resguardo de sus derechos consagrados en la Constitución Política, el Código de los Niños y Adolescentes, en la Convención de los Derechos del Niño y de la legislación vigente, por cuanto en la actualidad no se cuenta con una disposición municipal que permita el desarrollo de dicha función, en virtud a la norma de carácter nacional que así lo dispone;

Que, el Colegio de Alto Rendimiento (COAR) con sede en la ciudad de Huancavelica, han propuesto y expuesto en Sesión de Concejo un proyecto de ordenanza respecto a la prohibición de venta de licores a menores de edad en la ciudad de Huancavelica, el mismo que se ha tomado en cuenta para la aprobación de la presente ordenanza; y,

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos, a la Opinión Legal N° 564-2016-GAJ/MPH y de conformidad al numeral 8 del artículo 9°, numeral 3 y 5 del artículo 20°, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visaciones correspondientes, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó en la Sesión Ordinaria de fecha 20 de enero 2017, la siguiente:



**ORDENANZA QUE REGULA LA VENTA DE LICOR SOLO A MAYORES DE EDAD, PREVIA  
EXHIBICIÓN DEL DNI**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Contenido:**

La presente Ordenanza establece las normas específicas que regulan el expendio y que prohíbe la comercialización, consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en la jurisdicción de Huancavelica.

**Artículo 2º.- Objeto:**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen municipal que regula las disposiciones pertinentes en torno a la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el horario para su venta o expendio dentro de la jurisdicción de la provincia de Huancavelica, a efectos de prevenir y minimizar los daños que producen a la salud, priorizando la protección a los menores de edad.

**Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación:**

Es de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, asimismo es de obligatorio cumplimiento para todo menor de 18 años en la jurisdicción de esta provincia.

**Artículo 4º.- Base Legal:**

Para la Formulación de la presente ordenanza se ha tomado como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) D.S. Nº 12-2009-S.A., que aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28681, Ley que regula la Comercialización Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- c) Ley Nº 27337, Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- d) Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- e) Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, artículos 29º, 31º, 33º, 41º y 42º.

**TÍTULO II**

**DE LOS ESTABLECIMIENTOS, MODALIDADES Y HORARIOS DE VENTA**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 5º.- De los establecimientos debidamente autorizados:**

1. Para consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, con acompañamiento de comidas:
  - a) Establecimientos gastronómicos: Establecimientos donde se venden comida preparadas en general y bebidas alcohólicas como complemento y actividad secundaria. Comprende a las quintas, cebicherías, chifas, restaurantes y similares
  - b) Establecimientos de Hospedaje: Establecimiento de descanso, habilitados con habitaciones acondicionadas y con área de comedor y bar, con salón de diversión nocturna. Comprende a los hospedajes, hostales, hoteles y similares.
  - c) Establecimientos sociales: Establecimientos dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, de recreación con áreas de bailes, juegos o entrenamiento y en los que se expenden comidas y bebidas alcohólicas.
2. Para el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos de esparcimiento nocturno:
  - a) Establecimientos de esparcimiento nocturno: Establecimientos especiales acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes en los que se expenden exclusivamente bebidas alcohólicas. Comprende a las peñas, clubes sociales, bares, cantinas, salones de baile, discotecas, karaokes, y demás establecimientos similares.
  - b) Explanada de espectáculos musicales: establecimientos dedicados de forma eventual al desarrollo de espectáculos musicales. Con concurrencia masiva de espectadores, donde se cuenta con área de diversión y venta de bebidas alcohólicas.  
En estos locales, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas de menores de edad y por consiguiente el expendio de licores a los mismos, en aplicación de la Ley Nº 27337 Nuevo Código de los Niños y Adolescentes y la Ley 28681 – Ley que regula la comercialización, consumo y publicación de bebidas alcohólicas.
3. Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas dentro de un local:
  - a) Bodegas, autoservicios y similares: Establecimientos que tienen como giro principal la venta de bienes y productos al por menor en pequeña escala para consumo directo o doméstico, permitiéndose el acceso directo para su adquisición o a través de conductor o empleado del establecimiento, se incluye a aquellos ubicados en establecimientos de expendio de combustible.
  - b) Licorerías: Establecimientos que tienen como giro principal la venta de licores envasados para llevar, complemento con la venta de artículos comestibles menores, bebidas o refrescos entre otros.
4. Los propietarios o representantes de los establecimientos estarán obligados a colocar en un lugar visible del local o establecimiento carteles con inscripciones como: Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y la venta de bebidas alcohólicas es previa exhibición del D.N.I.
5. Los establecimientos utilizados para la venta de bebidas alcohólicas, no deberán estar ubicados a menos de 100 metros de las instituciones educativas, debiendo así mismo no atentar contra la tranquilidad de los vecinos.

**CAPÍTULO II**

**DE LA AUTORIZACIÓN**



#### **Artículo 6°.- De la Licencia de funcionamiento:**

Todos los locales o establecimientos para poder realizar la actividad de comercialización, expendio y/o venta de bebidas alcohólicas, deberán contar previa a la apertura de su local, de la licencia de funcionamiento, su carencia conllevará a la aplicación de las sanciones respectivas.

#### **Artículo 7°.- Impedimento de otorgar autorización:**

La Municipalidad no podrá otorgar licencia de funcionamiento temporal o definitivo a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de 100 metros (lineales y/o radicales) de Instituciones Educativas y se dediquen exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas, bajo la modalidad de envase abierto.

#### **Artículo 8°.- Obligación de comunicar a otras entidades de la administración pública:**

En los espectáculos públicos no deportivos o eventos similares que se desarrollen excepcionalmente con autorización Municipal, previa evaluación de la autoridad competente, dentro de las instituciones educativas y fuera del horario escolar, el organizador y las autoridades educativas, serán los responsables solidarios directos del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a quienes se les aplicará las sanciones correspondientes en caso de cometerse una infracción.

### **CAPÍTULO III**

#### **MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO**

#### **Artículo 9°.- De las modalidades:**

Los establecimientos abiertos al público debidamente autorizados que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado.
- Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo.
- A través de ambas modalidades precedentes.
- Por venta o expendio, en cualquier otra modalidad no prevista, en los literales precedentes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

#### **Artículo 10°.- De los horarios de venta:**

Los horarios de funcionamiento para establecimientos de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas debidamente autorizadas, es como sigue:

- Para consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento con acompañamiento de comida.
  - Establecimientos gastronómicos, en horarios de 9:00 am. hasta 11:00 pm.
  - Establecimientos sociales, en horarios de 9:00 am. hasta 11:00 pm.
- El horario de Funcionamiento para establecimientos de esparcimiento nocturno con venta y consumo de bebidas alcohólicas será:
  - Para establecimientos de esparcimiento nocturno y hospedajes, el horario de funcionamiento serán, los días lunes a domingo desde las 8:00 pm. hasta 1:00 am.
  - Para establecimientos de tolerancia el horario de funcionamiento serán, los días lunes a domingo desde las 8:00 pm. hasta 1:00 am.
  - En caso de explanadas de espectáculos musicales, el horario de funcionamiento, serán los días lunes a domingo desde las 8:00 pm. hasta 1:00 am.
- Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas dentro del local:
  - Bodegas, autoservicios, licorerías y similares, en el horario de 9:00 am. hasta 11:00 pm.
  - La venta de bebidas alcohólicas, será previa exhibición del Documento Nacional de Identificación (DNI).

### **TÍTULO III**

#### **DE LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

#### **Artículo 11°.- De las prohibiciones:**

- Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas en las fiestas juveniles y estas deben finalizar a la 1:00 am horas de las mañana, bajo responsabilidad de los organizadores. Si es fiesta de promoción de Instituciones Educativas, deberán contar con la autorización previa del director(a), quien se hace responsable de la actividad, así como la aceptación de la asociación de padres de familia de dicha institución.
- Queda terminante prohibido la venta de tragos preparados envasados, no envasados en fábricas y adulterados en los establecimientos indicados en el artículo 5° de la presente Ordenanza.
- Se prohíbe el ingreso de menores de edad a establecimientos nocturnos.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LAS INSPECCIONES, INFRACIONES Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS INSPECCIONES**

#### **Artículo 12°.- Ejecución de inspecciones:**



La Gerencia de Desarrollo Económico a través del Área a su cargo: Policía Municipal y la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana a través del área a su cargo; Serenazgo, serán los responsables de realizar las inspecciones necesarias, a efectos de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas.

Debiéndose realizar coordinaciones con la Policía Nacional de Perú y con el Ministerio Público, para que presten el apoyo que requiera la Municipalidad en los operativos que realicen, a fin de dar cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, en resguardo de la seguridad, tranquilidad y salud pública.

Toda persona que verifique y tome conocimiento del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal, podrá comunicarlo y/o denunciarlo ante la Gerencia de Desarrollo Económico y la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, la misma y previa verificación del hecho, procederá a aplicar las sanciones correspondientes.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

### Artículo 13.- Sanciones aplicables a los infractores de la presente

Ordenanza son:

1. Multa.
2. Decomiso.
3. Clausura temporal del establecimiento por treinta días.
4. Clausura definitiva del establecimiento y cancelación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Sin perjuicio de la multa que aplique la Municipalidad, denunciará al infractor ante la autoridad policial o el Ministerio Público, por la comisión de la falta contra las buenas costumbres o delito de resistencia a la autoridad, de ser el caso.

### Artículo 14º.- De los representantes o dueños del establecimiento:

1. Serán sujetos a sanción administrativa, los representantes legales o personas autorizadas de establecimientos comerciales y/o de servicios que cometan las infracciones mencionadas en el artículo 22º de la clasificación de infracciones de la Ley N° 28681, puesto en la presente Ordenanza serán sancionados con multa equivalente a S/ 300.00.
2. Que según el artículo 14º de la Ley N° 28681 se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realice tenga autorización municipal para su giro o modalidad. La infracción a esta disposición será motivo de la sanción más severa que dispone el presente.
3. En caso de reincidencia se duplicará el equivalente de la multa la cual se menciona en el Inc. 3 y ordenándose el cierre del local y cancelación de su licencia de apertura.
4. Cuando el consumo de bebidas alcohólicas se realice dentro de un vehículo estacionado en la vía pública por un grupo de personas incluyendo aún menor de edad se procederá al internamiento del mismo en el depósito municipal y solo podrá ser retirado por su propietario previo pago de la multa en un valor equivalente al 10% de la UIT., sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
5. Cuando la venta de bebidas alcohólicas se realizan sin exhibición del Documento Nacional de Identidad (DNI), en todo los establecimientos mencionados en el artículo 4º de la presente Ordenanza serán sancionados con multa equivalente a S/. 300.00 Soles.

### Artículo 15º.- De la apertura de establecimiento sancionado:

Las infracciones señaladas en el artículo 8º de la presente Ordenanza serán pasibles de sanción conforme al artículo 22º de la clasificación de infracciones de la Ley N° 28681, y aquellos que no se encuentren tipificados en la mencionada Ley serán pasibles de una sanción de multa administrativa equivalente a 1 UIT y la clausura temporal por 30 días en aplicación de la presente Ordenanza.

Al propietario que reapertura el establecimiento sancionado por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, se le impondrá una multa de 50% de la UIT y cierre del local, para lo cual se le notificará la infracción impuesta al conductor de dicho establecimiento.

### Artículo 16º.- Clausura y cancelación de licencia:

Los establecimientos comerciales que contravengan las infracciones señaladas en el artículo 14º serán sancionados con una multa equivalente al doble del importe señalado, con clausura temporal por treinta días calendarios y decomiso de los productos.

La apertura del establecimiento por parte del infractor dentro del plazo de la Clausura Temporal dará lugar a la clausura definitiva y la cancelación de la licencia municipal de funcionamiento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.

### Artículo 17º.- Clausura definitiva del establecimiento y cancelación de

licencia:

Los establecimientos que cometan una tercera infracción, serán sancionados con la clausura definitiva del establecimiento y la cancelación de la licencia municipal de funcionamiento. El incumplimiento de la sanción de la clausura definitiva por parte del establecimiento infractor, dará lugar al sellado y/o tapiado y la denuncia ante la autoridad correspondiente.

## CAPÍTULO III

### DE LOS PROGRAMAS PREVENTIVOS

Artículo 18º.- Programas y campañas educativas integrales de  
prevención:



Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social, a través de la DEMUNA, desarrollar programas y campañas educativas integrales de prevención, sobre las consecuencias dañinas que el consumo de bebidas alcohólicas produce en la salud integral de las personas, en especial para la protección de las niñas, niños y adolescentes.

Parte de los ingresos por efectos de las multas que deriven de la presente Ordenanza, serán destinados para desarrollar programas de prevención del consumo de bebidas alcohólicas y drogas.

**Artículo 19º.- Apoyo de fuerzas policiales:**

Solicitar a las fuerzas policiales el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo prescrito en el artículo 123º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**Artículo 20º.- De las inspecciones permanentes:**

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Comercialización, Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA), Policía Municipal y Serenazgo, coordinar con el Gobernador de la Provincia, Jefe del Centro de Salud, Defensa Civil y Centro de Control de Operaciones (CCO) a fin de efectuar inspecciones permanentes para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERO:** OTÓRGUESE el plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, para que los locales y establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento en la jurisdicción de Huancavelica, cuyos giros incluyen la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas, adecuen sus horarios y la publicidad a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal, y cumplido dicho plazo se procederá a realizar la fiscalización y control de los establecimientos señalados y se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan por el incumplimiento constatado.

**SEGUNDO:** La presente Ordenanza será difundida y publicada por la Unidad de Imagen Institucional, Unidad de Informática, de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**TERCERO:** ENCARGAR las acciones de fiscalización para el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Unidad de Policía Municipal, y a la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana a través de la Unidad de Serenazgo, con el apoyo de la Policía Nacional.

**CUARTO:** La Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme lo establece el artículo 44º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y se aplica a los procedimientos administrativos en trámite.

**QUINTO:** Deróguense y déjese sin efecto las Ordenanzas que contravenga a la presente Ordenanza Municipal.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La intervención a los menores se efectuará teniendo en cuenta la Convención de los Derechos Humanos y el Código del Niño y el Adolescente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor tan pronto como sea aprobada por el Concejo.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Desarrollo Económico.  
Gerencia de Desarrollo Social.  
Sub Gerencia de Comercialización.  
Sub Gerencia de Participación Vecinal y S. C.  
Sub Gerencia de Racionalización, E y I.  
Unidad de Policía Municipal.  
Unidad de Imagen Institucional.  
Unidad de Informática.  
Serenazgo.  
DEMUNA.  
Archivo.



GOBIERNO PROVINCIAL DE HUANCavelica  
Arq. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL  
ALCALDE

